

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Leonardo Ovalle Caro
Demandado	Natalia Herazo Espejo
Radicación	253863184001 2022 00010 00
Decisión	Aprueba Trabajo Partición

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho al estudio del trabajo de partición allegado por el partidador designado y en el cual se adjudican los bienes que componen el haber de la sociedad patrimonial conformada por los señores LEONARDO OVALLE CARO Y NATALIA HERAZO ESPEJO.

II. ANTECEDENTES.

2.1. DEMANDA.

El 20 de enero de 2022 se admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por el señor LEONARDO OVALLE CARO en contra de NATALIA HERAZO ESPEJO.

2.2. TRÁMITE PROCESAL

Una vez se acreditó la publicidad del emplazamiento de los acreedores, en audiencia celebrada el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), se recibieron las actas de inventario relacionando ceros activos y ningún pasivo.

III. CONSIDERACIONES.

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores y capaces, acudieron al proceso, debidamente representados por apoderado judicial, a quien se reconoció personería para actuar; este Despacho es competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

3.2. DEL CASO CONCRETO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial entre compañeros permanentes, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes ídem.

De la recisión del trabajo presentado se puede verificar que el apoderado partidor, conforme a acta de inventarios y avalúos aprobada, procedió a constituir una hijuela para cada compañero en la cual se adjudicaron los bienes y deudas del haber social en ceros, como quiera que no existen cuentas de activos o pasivos que relacionar.

Teniendo en cuenta, entonces, que se cumplieron todos los derroteros exigidos para el trámite de la liquidación de la sociedad patrimonial conformada por los señores LEONARDO OVALLE CARO y NATALIA HERZO ESPEJO, el Despacho procede a impartir aprobación al trabajo de partición elaborado por el partidor designado.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial conformada por los señores LEONARDO OVALLE CARO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 79.064.458 y NATALIA HERAZO ESPEJO, identificado con la Cédula de Ciudadanía 23.182.622, presentado por el Doctor Edgardo Alfonso López Jaime, partidor designado.

TERCERO: EXPEDIR los juegos de copias que los interesados requieran.

CUARTO: ORDENAR, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

7 de MARZO de 2024

Por anotación en Estado No. **047** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Yolanda Amaya Suarez
Radicación	253863184001 2021 00216 00
Decisión	Impone Sanción

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Ingresa el expediente para proveer, en atención a que el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – REGIONAL CUNDINAMARCA, pese al llamado realizado en providencia anterior, en las que se le concedió termino para que expusiera las razones por las cuales no se cumplió con el requerimiento realizado y para que diera cumplimiento a lo ordenado, no se pronunció al respecto.

En diligencia del 19 de septiembre de 2023, se ordenó oficiar al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – REGIONAL CUNDINAMARCA, para que los dineros de las cesantías y prestaciones económicas a nombre de la causante, fueran puestos a disposición del Despacho con los respectivos rendimientos, con el fin de que fueran divididos entre los herederos conforme al trabajo de partición.

Como quiera que la empresa mencionada no dio respuesta al oficio, en providencia del 7 de noviembre de 2023, se ordenó requerir a dicha entidad, con el fin de que diera cumplimiento a lo ordenado, no obstante, no se recibió pronunciamiento de su parte, razón por la cual se requirió al apoderado Julián Andrés Castiblanco Colorado, para que acreditara la gestión a los oficios librados con destino al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – REGIONAL CUNDINAMARCA.

En cumplimiento del requerimiento del Despacho, el apoderado acreditó la gestión al oficio mencionado, el cual envió a través de Servientrega S.A. con destino al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Regional Cundinamarca.

En la más reciente providencia del 19 de enero del presente año y que obra constancia de su notificación por Estado en el microsítio de la Rama Judicial, se dio apertura al incidente sancionatorio de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso, en contra del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – REGIONAL CUNDINAMARCA, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho y se le concedió el término de tres (3) días, para que expusiera las razones por las que no se cumplió con el

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

requerimiento realizado, con el fin de garantizar su derecho a la defensa y para que diera cumplimiento a la orden impartida.

No obstante, vencido el término anterior, la entidad incidentada no se pronunció al respecto ni acreditó el cumplimiento de lo ordenado.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – REGIONAL CUNDINAMARCA ha incumplido con las ordenes impartidas por esta instancia judicial y en ejercicio del poder correccional que ostenta esta juzgadora, conforme lo dispone el artículo 44 del Código General del proceso,

RESUELVE:


PRIMERO: IMPONER MULTA DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, que a la fecha equivalen a **DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$ 2.601.212)** al Doctor JAIME ABRIL MORALES, en su condición de vicepresidente del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, que deberá ser consignada una vez ejecutoriada la presente providencia en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia, a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <p>JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>7 de MARZO de 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 047 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)


Proceso	Liquidación sociedad patrimonial
Demandante	Juan Guerrero Herrera
Demandado	Viviana Cecilia Montesino Herrera
Radicación	253863184001 2023 00410 00
Decisión	Incorpora

Recibida la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, informando la inscripción de la medida cautelar decretada, incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

7 de MARZO de 2024

Por anotación en Estado No. **047** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)


Proceso	D.E.U.M.H.
Demandante	Isabel Gutiérrez Casas
Demandado	Herederos Del Causante José Isaías Cuervo Cristancho
Radicación	253863184001 2020 00340 00
Decisión	Obedézcase y Cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Agraria y Rural, en providencia proferida y aprobada en sala de decisión del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

7 de MARZO de 2024

Por anotación en Estado No. **047** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	María Nancy Herrera Sáchica
Demandado	Juan Carlos Guerrero Naranjo
Radicación	253863184001 2023 00263 00
Decisión	Ordena Oficiar

En atención a la comunicación allegada por la Caja Honor, se precisa que los dineros por concepto de cesantías producto de la actividad laboral del señor Juan Carlos Guerrero, desde la fecha en que inició la sociedad conyugal hasta la fecha de terminación de la misma, hicieron parte de los bienes del haber social, que se incluyeron en el acta de inventario y avalúos aprobada por este Despacho y en consecuencia, en el trabajo de partición, en el que se adjudicó en común y proindiviso dicho activo, correspondiéndole el 50% a la señora María Nancy Herrera Sáchica.


Por lo anterior, se ordena OFICIAR a CAJA HONOR, indicando que deberá poner a disposición de este Despacho los dineros mencionados, consignándolos a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario a favor de este Juzgado.

Una vez se constituya el título de depósito judicial, procédase a la entrega del mismo a la señora María Nancy Herrera Sáchica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 7 de MARZO de 2024 Por anotación en Estado No. 047 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Manuel Antonio Garzón Rodríguez
Radicación	253863184001 2023 00147 00
Decisión	Ordena Oficiar Planeación

Previo a realizar cualquier pronunciamiento sobre el trabajo de partición allegado, por Secretaría ofíciase a la Secretaría Distrital de Planeación de la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que en el término máximo de diez (10) días se sirva indicar puntualmente si la subdivisión propuesta, referente al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-616113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, cumple con los parámetros y requisitos legales contenidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y las normas urbanísticas de la ciudad, para lo cual se deberá enviar el trabajo de partición y los planos allegados con él.

Así mismo informe si el inmueble mencionado se trata de predio rural o urbano y de conformidad con su ubicación, establezca con claridad cuanto es el área mínima permitida para la creación de nuevos fundos.

Una vez obtenida la respuesta, ingrese nuevamente el proceso al Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 7 de MARZO de 2024 Por anotación en Estado No. 047 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)


Proceso	Sucesión
Causante	Nancy Marlen Ruiz Guzmán
Radicación	253863184001 2022 00493 00
Decisión	Ordena Presentar Partición

Recibida la comunicación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de los interesados, con el fin de que continúen con el trámite correspondiente, esto es, presentar el trabajo de partición, para lo cual se concede a la apoderada LILA MILENA ARIAS ARCINIEGAS el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 7 de MARZO de 2024 Por anotación en Estado No. 047 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión
Causante	Constantino Moreno
Radicación	253863184001 2014 00228 00
Decisión	Presenta Liquidación

En atención al memorial allegado por la apoderada Leslie Johanna Forero, se revisaron las diligencias y se advirtió que le asiste razón en cuanto a los porcentajes presentados en la liquidación, por lo que procede este Despecho a realizarla nuevamente.

Sea lo primero presentar la relación de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, así:

<i>Número del Título</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
431420000034454	PAGADO EN EFECTIVO	04/12/2019	22/07/2022	\$ 500.000,00
431420000034613	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 398.285,16
431420000034647	PAGADO EN EFECTIVO	11/01/2020	22/07/2022	\$ 500.000,00
431420000034694	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	29/01/2020	21/07/2022	\$ 1.428.800,00
431420000034757	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$ 500.000,00
431420000035015	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	\$ 413.420,10
431420000035016	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	\$ 413.420,10
431420000035039	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2020	NO APLICA	\$ 413.420,10
431420000035124	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2020	NO APLICA	\$ 413.420,10
431420000035216	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2020	NO APLICA	\$ 413.420,10
431420000035314	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2020	NO APLICA	\$ 413.420,10
431420000035315	ANULADO APROBACIÓN ESPECIAL	16/07/2020	NO APLICA	\$ 413.420,10
431420000035340	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 6.429.146,00
431420000035410	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2020	NO APLICA	\$ 413.420,10
431420000035522	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 413.420,10
431420000035539	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 500.000,00
431420000035580	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 2.012.917,00
431420000035615	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2020	NO APLICA	\$ 413.420,10
431420000035714	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 413.420,10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

43142000035818	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 413.420,10
43142000035926	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2021	NO APLICA	\$ 2.998.000,00
43142000035934	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2021	NO APLICA	\$ 413.420,10
43142000035938	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2021	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
43142000036027	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 404.698,00
43142000036060	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 1.117.095,00
43142000036129	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 500.000,00
43142000036138	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2021	NO APLICA	\$ 404.698,00
43142000036279	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2021	NO APLICA	\$ 404.698,00
43142000036499	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 3.300.000,00
43142000036512	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 404.698,00
43142000036514	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 404.698,00
43142000036625	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 404.698,00
43142000036765	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 404.698,00
43142000036874	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2021	NO APLICA	\$ 1.416.600,00
43142000036907	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 404.698,00
43142000036932	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2021	NO APLICA	\$ 1.452.000,00
43142000037057	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2021	NO APLICA	\$ 404.698,00
43142000037125	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2021	NO APLICA	\$ 404.698,00
43142000037126	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2021	NO APLICA	\$ 2.449.000,00
43142000037248	ANULADO APROBACIÓN ESPECIAL	22/12/2021	NO APLICA	2.615.813.000,00
43142000037250	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2021	NO APLICA	\$ 2.615.813,00
43142000037297	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2022	NO APLICA	\$ 404.698,00
43142000037327	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2022	NO APLICA	\$ 404.698,00
43142000037392	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 3.859.100,00
43142000037402	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 427.441,64
43142000037507	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 427.441,64
43142000037552	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2022	NO APLICA	\$ 2.582.800,00
43142000037618	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	\$ 427.441,64
43142000037716	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 1.453.500,00
43142000037738	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 427.441,64
43142000037863	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2022	NO APLICA	\$ 1.370.900,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

43142000037935	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 992.150,00
43142000037950	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2022	NO APLICA	\$ 427.441,64
43142000037951	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2022	NO APLICA	\$ 427.441,64
43142000037978	PAGADO EN EFECTIVO	21/07/2022	22/07/2022	\$ 1.300.000,00
43142000037979	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2022	NO APLICA	\$ 128.800,00
43142000038029	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 427.441,64
43142000038036	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	\$ 1.644.900,00
43142000038141	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	\$ 1.223.850,00

EJECUTORIA APROBACIÓN PARTICIÓN

43142000038174	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2022	NO APLICA	\$ 427.441,64
43142000038200	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 1.638.500,00
43142000038287	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 427.441,64
43142000038407	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 427.441,64
43142000038512	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 427.441,64
43142000038616	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2023	NO APLICA	\$ 427.441,64
43142000038747	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 483.522,05
43142000038804	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 483.522,05
43142000038902	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 483.522,05
43142000039018	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2023	NO APLICA	\$ 483.522,05
43142000039150	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 483.522,05
43142000039266	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 483.522,05
43142000039377	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2023	NO APLICA	\$ 483.522,05
43142000039488	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 483.522,05
43142000039589	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 483.522,05
43142000039671	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2023	NO APLICA	\$ 483.522,05
43142000039814	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 483.522,05
43142000039890	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2024	NO APLICA	\$ 483.522,05
43142000039975	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2024	NO APLICA	\$ 528.392,69
43142000040077	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2024	NO APLICA	\$ 528.392,69

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De los depósitos enunciados anteriormente, no se deben tener en cuenta los resaltados en amarillo, a saber, 34454, 34647 y 34694 ya que los mismos ya fueron pagados, así como tampoco el 37248 que fue anulado por el Banco.

Como primera medida debemos tener en cuenta los depósitos constituidos hasta antes del 31 de agosto de 2022, fecha en que cobró ejecutoria la providencia que aprobó la partición, de manera tal que hasta esa fecha los depósitos corresponderían a los frutos civiles a favor de **todos los herederos** ya que no se encontraba liquidada la sucesión.

Hasta esa fecha los títulos ascienden a la suma de **\$ 53.167.784,90** pesos que deberían ser distribuidos, en la misma proporción indicada en el trabajo de partición así:

Gloria Elvira Martínez de moreno	50 %	\$ 26.583.892
Claudia Yaneth Moreno Martínez	12,5 %	\$ 6.645.973
Adriana Ivonne Moreno Correa	6,25 %	\$ 3.322.987
Juan David Moreno Torres	6,25 %	\$ 3.322.987
Hugo Hernán Moreno Gutiérrez	12,5 %	\$ 6.645.973
Joaquín Augusto Moreno Martínez	12,5 %	\$ 6.645.973
Totales	100 %	\$ 53.167.784,90

Posterior a esta fecha, los depósitos constituidos y que ascienden a **\$10.634.758,18 (incluyendo el constituido el 04/03/2024)**, se deben pagar a quienes se les adjudico el inmueble que producía estos frutos es decir el predio ubicado en la Calle 4ª # 21-42/58, identificado con matrícula inmobiliaria 166-70979, y en proporción al porcentaje adjudicado a cada uno, así:

Adjudicatario	Porcentaje del 13%	Convertido a 100%	Valor
Claudia Yaneth Moreno Martínez	0,5 %	3,84615385 %	\$ 409.029
Adriana Ivonne Moreno Correa	3	23,0769231 %	\$ 2.454.175
Juan David Moreno Torres	3	23,0769231 %	\$ 2.454.175
Hugo Hernán Moreno Gutiérrez	6	46,1538462 %	\$ 4.908.350
Joaquín Augusto Moreno Martínez	0,5	3,84615385 %	\$ 409.029
Totales		100 %	\$ 10.634.758,18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así entonces de los depósitos constituidos, le correspondería a cada uno de los herederos la siguiente cifra:

Gloria Elvira Martínez de moreno	\$ 26.583.892
Claudia Yaneth Moreno Martínez	\$ 7.055.002
Adriana Ivonne Moreno Correa	\$ 5.777.162
Juan David Moreno Torres	\$ 5.777.162
Hugo Hernán Moreno Gutiérrez	\$ 11.554.323
Joaquín Augusto Moreno Martínez	\$ 7.055.002
Totales	\$ 63.802.543,08

Ahora bien, de acuerdo a lo resuelto en provincia del 13 de octubre de 2023, el señor Joaquín Moreno adeuda a la sucesión el valor de \$ 20.795.000, que deberán ser pagados de lo que le correspondería, ahora, debemos tener en cuenta que es adjudicatario del 12.5% de la masa, por lo que adeuda a la fecha es el 87.5% del valor antes enunciado, es decir un total de \$ 18.195.625, ya que si se incluye en su totalidad, incurriríamos en confusión, y sería deudor y acreedor.

A este valor debemos imputarle el pago que por concepto de impuestos pago el Heredero y que conforme a lo resuelto en diligencia del 29 de mayo de 2023 asciende al valor de \$ 7.023.522, que aplicando la misma fórmula anterior, a los demás herederos les correspondería pagar el valor correspondiente al 87.5% de esa cifra porque el 12.5% restante lo debe pagar el heredero, así entonces el valor a favor del señor Joaquín Moreno es de \$ 6.145.581,75.

Así entonces el valor existente en títulos y que sería para el señor Joaquín Augusto, deberá ser distribuido en proporción al porcentaje que le correspondería a cada uno de los demás herederos, acrecentado en el porcentaje que fuese del deudor, y el valor que falte continuaría a cargo del heredero, así:

Gloria Elvira Martínez de moreno	57 %	\$ 4.021.351,30
Claudia Yaneth Moreno Martínez	14,4 %	\$ 1.015.920,33
Adriana Ivonne Moreno Correa	7,1 %	\$ 500.905,16
Juan David Moreno Torres	7,1 %	\$ 500.905,16
Hugo Hernán Moreno Gutiérrez	14,4 %	\$ 1.015.920,33
Totales		\$ 7.055.002,27

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Luego de hacer las operaciones, en resumen, a cada heredero le corresponderían los siguientes valores:

Gloria Elvira Martínez de Moreno	\$ 30.605.244
Claudia Yaneth Moreno Martínez	\$ 8.070.923
Adriana Ivonne Moreno Correa	\$ 6.278.067
Juan David Moreno Torres	\$ 6.278.067
Hugo Hernán Moreno Gutiérrez	\$ 12.570.243
Joaquín Augusto Moreno Martínez	\$ 0
Totales	\$ 63.802.543,08


Y el Heredero Joaquín Augusto Moreno Martínez, continuaría adeudando a la sucesión el valor de \$ 5.045.041.25.

De esta manera se presenta la liquidación de los títulos de depósito judicial constituidos a favor de este proceso y se ordena el pago de los mismos de conformidad con los valores expresados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 7 de MARZO de 2024 Por anotación en Estado No. 047 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)


Proceso	Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante	Jhoan Danilo Calderón Moreno
Desaparecido	Benedicto Calderón Rodríguez
Radicación	253863184001 2022 00710 00
Decisión	Requiere 317 C.G.P

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone, **REQUERIR** al señor JHOAN CAMILO CALDERÓN MORENO, en calidad de demandante y a su apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, para que en el término de treinta (30) días acredite la carga procesal que le atañe, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 7 de MARZO de 2024 Por anotación en Estado No. 047 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Recurso de Queja 2ª Instancia
Procedencia	Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio
Causante	Rosa Isabel Cante de Latorre
Radicación	253863184001 2024 00142 00
Decisión	Resuelve Recurso

1. OBJETO A DECIDIR

Resuelve el Despacho recurso de queja interpuesto por el apoderado Douglas, contra el auto del 4 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio, Cundinamarca.

2. DE LA PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSO

El artículo 352 del Código General del Proceso, dispone que procederá el recurso de queja cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación.

“ARTÍCULO 352. PROCEDENCIA. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.”

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio, se advierte que se trata de un proceso de sucesión de mínima cuantía, el cual, de acuerdo a lo normado en el numeral 2 del artículo 17 del Código General del Proceso, ostenta la naturaleza de un proceso de única instancia.

“ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

(...)

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

En ese sentido, es oportuno recalcar que como quiera que se trata de un proceso de única instancia, no es procedente el recurso de apelación y dicha restricción no puede entenderse como contraria a los derechos de los interesados, pues de acuerdo con la jurisprudencia, *“la falta de previsión de la segunda instancia en relación con las sentencias dictadas por los Jueces de Familia y los Jueces Municipales, no se revela contraria a los preceptos constitucionales, ni al principio de proporcionalidad, en cuanto permite una decisión pronta y definitiva, con valor de cosa juzgada”* (Sentencia C-228 de 2008).

Es por ello, que esta instancia judicial comparte la decisión del Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio, en relación a la desestimación del recurso de apelación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el recurso de apelación contra el auto calendarado 19 de agosto de 2022 se encuentra debidamente negado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Adjudicación judicial de Apoyos
A favor de	María de Jesús Castillo de Barón
Radicación	253863184001 2024 00071 00
Decisión	Señala Fecha

Cumplido lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, lo procedente es **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de trámite, que se realizará a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** del día **VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, dentro de la cual se practicarán las siguientes pruebas tendientes a proteger los derechos de la señora **CASTILLO DE BARÓN**, en cuanto sean conducentes, pertinentes y útiles:

1. PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA

1.1. DOCUMENTALES

- 1.1.1.** Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

2. DE OFICIO

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE

- 2.1.1.** Que practicará la titular del Despacho a los señores Wilson Adriano Barón Castillo y en lo posible a la señora María de Jesús Castillo de Barón.

2.2. INFORME VISITA SOCIAL.

- 2.2.1.** Téngase como prueba el informe de valoración de apoyos realizado por la Trabajadora Social de la Comisaría de Familia de San Antonio del Tequendama, del cual se ordena la incorporación al expediente y del mismo se ordena correr traslado a los interesados y al agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto por el numeral 6º, artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, modificatorio del artículo 586 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

